



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

1489214

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 009-2024-GRU-GRI**

Pucallpa, 11 ENE. 2024

**VISTO:** La CARTA N° 001-2024-CSPURUS, Carta N° 008-2024-CSP/JS, Informe N° 008-2024-CPS/DPC-JS, INFORME N° 020-2024-HSYV, INFORME N° 000113-2024-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 0116-2024-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0007-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 0056-2024-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 14 de diciembre de 2017, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SALUD PURUS" integrado por las empresas J.P.C. INGENIEROS S.A.C, ASIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A – SUCURSAL PERÚ y; SOLUCIONES INTEGRALES EMDEMAS S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0120-2017-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURUS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4", por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS OCHENTA Y UNO Y 26/100 SOLES (S/ 33'442,081.26), incluido de IGV, fijándose Setecientos Veinte (720) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 08 de marzo de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR PURUS", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL, y SERVICIOS GENERALES RALSAGT, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0035-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la Obra: "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURUS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4", por la suma de S/ 895,852.70 (Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Dos y 70/100 Soles), excluido de IGV, fijándose Setecientos Cincuenta (750) días calendario, como plazo de ejecución contractual para la supervisión de la referida obra;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 001-2024-CSPURUS, recibida con fecha 04 de enero de 2024, el Representante Legal del "CONSORCIO SALUD PURUS" fundamentándose en el informe técnico emitido por el Residente de Obra solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 12 por Sesenta y Dos (62) días calendario, invocando como causal el numeral 2) del Artículo 169° del Reglamento referido "**Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra**", debido a que mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 495-2023-GRU-GGR, de fecha 20 de diciembre de 2023, la Entidad aprobó el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 07 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03, el cual fue anotado por el Residente de Obra y, el Supervisor de Obra en los Asientos N° 072, 073, 1964, 1965, 1972, 1973, 1978, 1979, 1982, 1983, 1986, 1987, 1990, 1991, 1994, 1995, 2018, 2019, 2022, 2023, 2036 y 2037 del Cuaderno de Obra; adjuntando para tal efecto los documentos que indica;

Que, mediante Carta N° 008-2024-CSP/JS, recibida con fecha 08 de enero de 2024, el Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR PURUS" remitió a la Entidad el Informe N° 008-2024-CPS/DPC-JS, de fecha 08 de enero de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión, quien previa revisión y análisis recomendó a la Entidad declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 por Sesenta y Dos (62) días calendario, por cuanto "(...) el lapso transcurrido desde el día 17/07/2024 hasta la fecha de término de causal para la ampliación de





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

plazo que es el 15/09/2024, es de Sesenta y Dos (62) días calendario para la ampliación N° 12, debido a la necesidad del plazo adicional para la ejecución del adicional de obra N° 07";

Que, asimismo, mediante INFORME N° 020-2024-HSYV, de fecha 09 de enero de 2024, el Administrador de Contrato II, previa revisión y fundamentándose en el informe técnico de la supervisión de obra opinó por la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 por Sesenta y Dos (62) días calendario, informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 000113-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 10 de enero de 2024 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 0116-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 10 de enero de 2024;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra **"Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"**, del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería y, Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente supervisado e inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por el supervisor de obra y el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia de la presente solicitud de la ampliación de plazo;

Que, el Artículo 160° del Reglamento, en lo referido a las funciones del Inspector o Supervisor establece que **"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes"**, normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante Carta N° 008-2024-CSP/RL, recibida con fecha 08 de enero de 2024, el Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR PURUS" remitió a la Entidad el Informe N° 008-2024-CPS/DPC-JS, de fecha 08 de enero de 2024, que contiene la opinión técnica para la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 formulada por el contratista;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.5 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que **"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados"**, el cual es concordante con el Artículo 170°, numeral 170.1 del Reglamento acotado, en cuanto dispone que **"Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de**





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

obra vigente", por lo que se puede establecer que el contratista ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;

Que, el Artículo 171º, numeral 171.3 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que "Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma", en consecuencia y siendo que en el presente caso el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0035-2018-GRU-GGR, suscrito con el "CONSORCIO SUPERVISOR PURUS" se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra, se debe ampliar el plazo del referido contrato por Sesenta y Dos (62) días calendario;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y; el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato II y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF; la Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2023-GRU-GR, de fecha 22 de noviembre de 2023; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** N° 12 por **SESENTA Y DOS (62) días calendario** en el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA** N° 0120-2017-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "**AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURUS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4**", conforme a los fundamentos expuestos.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **PRECISAR**, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** N° 12 por **SESENTA Y DOS (62) días calendario**, en el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA** N° 0120-2017-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "**AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURUS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4**", son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.



**ARTICULO TERCERO.-** **NOTIFÍQUESE** oportunamente con el presente acto resolutivo al "**CONSORCIO SALUD PURUS**" integrado por las empresas **J.P.C. INGENIEROS S.A.C.**, **ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A – SUCURSAL PERÚ** y; **SOLUCIONES INTEGRALES EMDEMAS S.A.C.**, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20º, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**ARTICULO CUARTO.- AMPLIAR** el plazo del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0035-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la Obra: "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD PURÚS CON FINES DE RECATEGORIZACIÓN A NIVEL I-4", suscrito con el "CONSORCIO SUPERVISOR PURUS", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL, y SERVICIOS GENERALES RALSAGT, por SESENTA Y DOS (624) días calendario, en estricta aplicación del Artículo 171º, numeral 171.3 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente con la presente resolución al "CONSORCIO SUPERVISOR PURUS", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL, y SERVICIOS GENERALES RALSAGT y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
Gerencia Regional de Infraestructura

  
Ing. José Rafael Vásquez Lozano  
Director del Programa Sectorial IV (E)

